

Expediente: 134/23

Carátula: NIEVA MONICA LORENA C/ WOLLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ PROCESOS DE CONSUMO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 11/11/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEON ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A., -DEMANDADO

90000000000 - WOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA AFINES DETERMINADOS, -DEMANDADO

20330483858 - NIEVA, MONICA LORENA-ACTOR/A

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 134/23



H3080085871

Civil CJM

AUTOS: NIEVA MONICA LORENA c/ WOLLKSWAGEN S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y LEO ALPEROVICH DE TUCUMÁN S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°134/23.-

Monteros, 08 de noviembre de 2024.

I)- Proveyendo presentación de fecha 30/10/2024 realizada por el Dr. Sanchez Jair:

1- Téngase al Dr. Sanchez Jair, como apoderado de Nieva Monica Lorena DNI N° 27.298.911, en mérito al beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor y Art 481 obtenido a través de Sentencia de fecha 22/11/2023 en el marco del Legajo de mediación N° 407/23, con domicilio legal constituido en casillero digital N° 20-33048385-8, désele intervención de Ley.

2- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

3- **Notifíquese** al letrado Sanchez, a fin de que en el plazo de ley de cumplimiento con los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a las entidades correspondientes.

3- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240: Exímase del pago de la tasa proporcional de justicia.

4- Por iniciada acción de consumo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS (art. 480 CPCCT).

5- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene

en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

6- Una vez cumplido con el apartado anterior: Córrase traslado de la demanda al accionado, mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días y **prográmese fecha de audiencia** en los términos del Art. 466 procesal, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 467 procesal.

7- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 LDC).

8- Téngase presente pedido de multa por daño punitivo (art. 52 Bis LDC)

9- A la prueba ofrecida: Téngase presente para ser ofrecida en el momento procesal oportuno y/o ratificadas en la Audiencia Preliminar.

10- Téngase presente reserva de caso federal.

11- Dése intervención a la Sra. Fiscal Civil (Art. 52 - Ley 24.240).

12.- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).- ^{FC} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 08/11/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.